

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00128 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Freddy Albeiro Castaño Querubín
Auto Interlocutorio Nro.	1281
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución y requiere para la práctica de medidas cautelares.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al contenido del proveído anterior, se tiene que, el ejecutado en este litigio, señor Freddy Albeiro Castaño Querubín, se encontró debidamente notificado, según las prescripciones de la ley 2213 de 2022, el 17 de julio de 2023.

En esa medida, corresponde indicar que, en providencia del 10 de abril, se libró mandamiento de pago, corregido mediante auto fechado 17 de mayo del mismo año; proveído que, como se dijo, se encontró notificado de manera idónea. Empero, a la fecha el demandado no ha presentado oposición a la orden ejecutiva, ni ha hecho manifestación alguna, pese a que el término para formular excepciones se extinguió desde el 01 de agosto de 2023.

Por consiguiente, en vista de que los documentos base de recaudo que contienen las obligaciones reclamadas de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, a saber, los pagaré Nros. 2552097189, 2552097190 y 25520972022, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas a la demandada.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 10 de abril de 2023 y corregido el 17 de mayo del mismo año, a favor de Bancolombia S.A. con Nit 890903938-8, y en contra del señor Freddy Alberto Cataño Querubín con C.C 98.548.279.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de siete millones novecientos mil pesos (\$7.900.000,00) a favor del ejecutante, y a cargo

del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se conmina al extremo ejecutante para que procure la práctica de medidas cautelares en el presente litigio.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7c9f3abb0879afda05ec771a23cef404098651ba3ceca5db511f4d38526e85**

Documento generado en 05/12/2023 01:26:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**